

----- NÚMERO: 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE).-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a trece de junio de dos mil dieciocho. -----

----- V I S T O para resolver el Toca número 216/2018, relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por *****, en contra de *****, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas; y,

----- R E S U L T A N D O : -----

----- PRIMERO.- Por escrito recibido en fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, ***** ocurrió ante el *A quo* a demandar de *****, en la vía sumaria civil, lo siguiente:-----

*...A) La Cancelación de la pensión Alimenticia misma que se me condenó a pagar al Suscrito en los autos del expediente ***** radicado en el Juzgado segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, consistente en el Treinta por ciento del*

sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibo como jubilado de

*B).- Como consecuencia de la Cancelación de la pensión alimenticia, solicito a su señoría que en su momento procesal oportuno se gire atento exhorto al C. Juez competente en turno del ramo de lo familiar de Ciudad ***** , para que a su vez dicho juzgado Gire atento oficio con el fin de que se haga de su conocimiento y proceda en lo sucesivo a efectuar la cancelación en el salario y prestaciones ordinarias y extraordinarias del suscrito que percibo como jubilado de la empresa ***** de la Ciudad ******

C).- Se condene a la parte demandada a los gastos y costas del presente juicio. ...

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y, con las copias simples de la misma, ordenó emplazar a la parte demandada, para que la contestara dentro del término de ley, lo cual hizo por escrito recibido en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, oponiendo excepciones y defensas.-----

----- Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el Juez de Primera Instancia dictó la sentencia definitiva correspondiente, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

... PRIMERO.- *La parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción. SEGUNDO.- NO HA PROCEDIDO el presente juicio sumario civil sobre*

*cancelación de pensión alimenticia promovido por
*****,
*****.* **TERCERO.-**
*Se absuelve a las partes del pago de los gastos y
costas, antes bien cada quien deberá reportar las que
hubiere erogado.* **NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE. ...**

----- Inconforme con la sentencia anterior, el actor interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en efecto devolutivo por auto del día cinco de abril del año dos mil dieciocho, y del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, a través de su Presidencia, radicó el presente Toca en fecha veintidós de mayo del presente año y turnó, para la elaboración del proyecto de resolución, a la ponencia correspondiente. -----

----- **SEGUNDO.-** La parte apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial de 29 hojas, recibido en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 5 a la 33, agravios que se refieren en las consideraciones que se contienen en el siguiente apartado.- La demandada contestó los conceptos de inconformidad dentro del término que se le concedió para tal efecto, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por

los artículos 104, fracción II y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 fracción I de la Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículos 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo General del 31 de marzo de 2009, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.**- Los conceptos de agravio expresados por la parte actora ***** , consisten en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:-----

AGRAVIOS

Agravio I.- Con fecha 2 de agosto del año 2017, el Suscrito ***** , ocurri ante el C. Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo de lo familiar, con Residencia en el segundo distrito judicial en el Estado a promover **JUICIO SUMARIO CIVIL, SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra de la ***** , reclamando las siguientes prestaciones: A) La Cancelación de la pensión Alimenticia misma que se me condenó a pagar al Suscrito en los autos del expediente ***** radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, consistente en el Treinta por ciento del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibo como jubilado de *****

 *****. B).- Como consecuencia de la Cancelación de la pensión alimenticia, solicito a su señoría que en su momento procesal oportuno se gire Atento exhorto al C. Juez competente en turno del ramo de lo familiar de Ciudad ***** , para que a su vez dicho juzgado Gire atento oficio con el fin que se haga de su conocimiento y proceda en lo sucesivo a efectuar la cancelación en el salario y prestaciones ordinarias y extraordinarias del suscrito que percibo como jubilado de *****
 ***** , Para lo cual solicite a su señoría que se abriera juicio a prueba dentro del presente juicio, el cual recayó acuerdo en fecha 30 de octubre del 2017, en el cual se abrió juicio a prueba por el termino de veinte días concedido a las partes, para ofrecer y desahogar pruebas , dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer pruebas se inicia el 01 de noviembre del año 2017, concluye el 16 de noviembre el 2017, el segundo periodo para desahogar las pruebas admitidas se inicia el 16 de noviembre del 2017, y concluye el día 30 de noviembre del año en curso., ofreciendo la parte Demandada ofreció sus pruebas , las cuales obran dentro de los autos del presente juicio, y el suscrito estando en tiempo y forma, De conformidad en el artículo 273 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas, ofrecí pruebas de mi intención consistentes en: pruebas Documentales públicas, y Pruebas Documentales privadas, Informe de autoridad, Testimonial, Confesional, Declaración de parte, Presunción legal, Presunción humana, e Instrumental de actuaciones, las cuales no fueron analizadas ni resueltas legalmente al dictar sentencia, de tal manera :
1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta De Divorcio del suscrito ***** , la cual me fue expedida, por el Oficial *****Del Registro Civil, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, con el número de acta *****
 ***** , dicha acta de divorcio obra en original dentro de los autos del presente juicio.

Con esta prueba el suscrito acredite, los extremos de mí dicho en el punto número 2 del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia. Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la
***** en
relación a los hechos 3 párrafo segundo, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en las copias certificadas de la sentencia dictada por la juez segundo de primera instancia del ramo de lo familiar; de este Segundo Distrito Judicial en el Estado de fecha 12 de septiembre del 2013, obrando dentro de las mismas copias certificadas la sentencia confirmada por la primera sala colegiada en Materias Civil y Familiar del supremo Tribunal del Estado, de fecha 11 de Diciembre del 2013. Relativo al presente juicio ordinario civil, sobre Divorcio Necesario.

Con esta prueba acredite, los extremos de mí dicho en el punto número 3 del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la
***** , en
relación al hecho numero 3 párrafo primero y segundo, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

ACREDITANDO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en fecha (29) veintinueve de octubre del año (2012) dos mil doce, el suscrito
***** , **PROMOVI EN LA VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE DIVORCIO NECESARIO, EN CONTRA DE LA**
***** ,

Solicitando la Disolución del Vinculo matrimonial, en base a la causal contenida en la fracción XVIII, Del artículo 249 del código Civil

del Estado de Tamaulipas. Resultando procedente el divorcio. Hecho que acredito y justifico factiblemente, con las copias certificadas de la sentencia dictada por el juez segundo de primera instancia del ramo de lo familiar, de este Segundo Distrito Judicial en el Estado de fecha 12 de septiembre del 2013.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en las actas de nacimiento de mis hijos de nombres: ***
*****, **TODOS DE APELLIDOS: *******, **EL PRIMERO TIENE LA EDAD DE 43 AÑOS, EL SEGUNDO LA EDAD DE 40 ANOS, EL TERCERO LA EDAD DE 38, Y MI CUARTO TIENE LA EDAD DE 32 ANOS DE EDAD.****

Con esta prueba acredite, los extremos de mí dicho en el punto numero 4 del capítulo de hechos de mí Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

*Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 4 párrafo primero y segundo, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.*

*También acredite a su señoría, que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, Que el suscrito Hace muchos años me separe de la demandada, y empecé a hacer mi vida con la que es ahora mi actual esposa la ***** Con la cual tengo mas de 40 anos de vivir toda una vida con ella.*

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA - Consistente en el acta de matrimonio en original, con la cual se acredita que el suscrito ***
contraje matrimonio civil el día 7 de Julio del 2017, con la *****
oficial ***** del Registro Civil de la Ciudad de Tampico. Tamaulipas, misma acta de matrimonio que quedo registrada en el libro *****
*****.**

Con esta prueba acredite los extremos de mí dicho en el punto número 5 del capítulo de hechos de mí Demanda de cancelación de pensión

alimenticia. Así como también lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 5, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de la sentencia, de los Alimentos Definitivos, los cuales están radicados, bajo el número de expediente *****, en el juzgado segundo de primera instancia del ramo de lo familiar, del segundo Distrito Judicial en el Estado.

Con esta prueba acredite los extremos de mí dicho en el punto número 6 del capítulo de hechos de mí Demanda de cancelación de pensión alimenticia, Así como también lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 6, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017., Acreditando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** Que la *****

mediante ocurso de fecha 6 de Octubre del año 2009, ocurrió a este órgano judicial, **Por sus propios Derechos**, Tramitando en ese entonces como esposa el Juicio sumario civil de Alimentos Definitivos en contra del suscrito ***** demanda que se radicó en el juzgado segundo de lo familiar, de primera instancia, bajo el número de expediente *****, del segundo distrito judicial en el Estado. Y en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) se dictó sentencia visto para resolver el expediente ***** relativo al juicio sumario civil, sobre alimentos definitivos, por lo expuesto y fundado en los numerales 470, 471, 472 y 473 y demás relativos del Código de procedimientos Civiles, se resolvió el presente juicio de la siguiente forma:

!--PRIMERO: La parte actora demostró convenientemente los hechos constitutivos de su

acción, en tanto que la parte demandada no hizo prosperar sus excepciones y defensas, por lo que:
" --- **SEGUNDO: HA PROCEDIDO** el juicio sumario civil de **ALIMENTOS DEFINITIVOS**, Promovidos por la ***** , Por sus propios derechos en contra del ***** **Y/O** *****; en consecuencia:

"--**TERCERO:** Se condena a la parte reo ***** **Y / O** ***** , A Otorgar a favor de la ***** , Por sus propios derechos una pensión alimenticia de un **TREINTA POR CIENTO** de su sueldo y demás prestaciones que percibe como trabajador de *****

lo anterior acorde al ordinal 288 del Código Civil reformado, mediante decreto No.LX- 1011, publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha cuatro de mayo del dos mil diez, a cuyo efecto para el aseguramiento y efectividad de dicha pensión decretada a favor de la acreedora mencionada, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al Representante legal de la *****mencionada, para que proceda a realizar los descuentos en el porcentaje indicado y las cantidades resultantes le sean entregadas a la ***** , Por sus propios derechos y deje sin efecto la pensión alimenticia que con carácter de provisional se decreto mediante Resolución de fecha 12 de Noviembre del 2009 a cargo del Deudor alimentista ***** **Y/O** ***** , para que la misma quede en forma definitiva en el porcentaje indicado del **TREINTA POR CIENTO**.

Así mismo, el suscrito acredite de forma fehaciente que los alimentos definitivos le fueron asignados y concedidos a la ***** de manera definitiva Dentro de los autos del expediente Numero ***** relativo al juicio sumario civil de Alimentos Definitivos , misma que se le concedieron por sus propios

derecho cuando en ese entonces era aun mi esposa, ya que aun no estábamos divorciados, y en ese tiempo si existía una lazo matrimonial y una obligación de que percibiera alimentos , dicha sentencia de alimentos causo ejecutoria en fecha 19 de Noviembre del 2010, lo cual se acredita en la foja 81 de las presentes copias certificadas de la sentencia de los alimentos definitivos mismas copias certificadas , mismas que obran dentro del presente juicio, y pensión alimenticia que se confirio en el punto resolutivo novena de la sentencia del divorcio necesario de fecha 12 de septiembre del 2013, para lo cual y De acuerdo a todas las argumentaciones Lógico - Jurídicas, expuestas con anterioridad a la fecha actual mi estado civil y mis obligaciones han cambiado, y Toda vez que al suscrito el ***** , ya no me une ningún lazo matrimonial con la hoy demandada la ***** , y al no tener ninguna Obligación alimenticia hacía con ella, es por tal cuestión, Que comparezca a efecto de solicitarle a su señoría dentro de la presente Vía Sumaria Civil, se sirva cancelar y dejar sin efecto el 30% Sobre salario y demás prestaciones , mismo porcentaje que le fue decretado a la ***** por concepto de la pensión alimenticia definitiva, la cual le fue concedida cuando en ese tiempo era mi esposa.

Dichas pruebas como se puede apreciar se les otorgo valor probatorio de acuerdo a los artículos 325 fracción IV, Y 397 del código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

7. DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el Recibo de pago de Crédito Familiar de fecha 28 de junio del 2017 , con dicha prueba pretendo acreditar que el suscrito tuvo que solicitar un préstamo por la cantidad de \$

***** M.N).

Con esta prueba acredite, mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero del capítulo de hechos de mí Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29

de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el ESTADO DE CUENTA DE HSBC CORRESPONDIENTE AL PERIODO 22 mayo al 21 de junio del 2017 debiendo un saldo actual de \$

M.N).

Con esta prueba acredite, los extremos de mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el RECIBO DE ***** A NOMBRE DE MI ESPOSA ***** , mismo que corresponde al periodo de consumo 16 de mayo del 2017 al 14 de junio del 2017 por la cantidad de \$

***** M.N).

Con esta prueba acredite, los extremos de mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** , en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

10.- DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el recibo de Teléfonos de México a nombre de mi esposa correspondiente al pago del mes de Julio 2017 por la cantidad a pagar de \$*****
*****M.N).

Con esta prueba acredite los extremos de mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

11.-DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el recibo de ***** A nombre de mi esposa correspondiente al mes de 18 de julio del 2017, por la cantidad de \$ ***** pesos.

Con esta prueba acredite los extremos de mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero y cuarto del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

12.- DOCUMENTAL PRIVADA: Se hizo consistir en el recibo de ***** Teniendo fecha límite de pago 23 de julio del 2017, por la cantidad a pagar de \$ *****
***** M.N).

Con esta prueba acredite a usted los Extremos de mí dicho en el punto número 8 párrafo tercero y cuarto del capítulo de hechos de mi Demanda de cancelación de pensión alimenticia.

Así como también acredite lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista con respecto a los hechos de la demanda contestados por la parte demandada la ***** en relación al hecho numero 8 párrafo tres, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

A los 4 recibos de servicios básicos a nombre de mi esposa ***** , se le otorgo valor probatorio en términos de los artículos 329.y 398 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

13.-INFORME DE AUTORIDAD.- SE HIZO CONSISTIR EN EL CUAL SE GIRO ATENTO EXHORTO AL C.JUEZ COMPETENTE DEL RAMO DE LO FAMILIAR, QUE EJERZA JURISDICCION EN LA CIUDAD *** , Y ESTE A SU VEZ GIRO ATENTO OFICIO A ***** , ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON DOMICILIO UBICADO EN:**

***** , Para lo cual y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, Me permito hacer de su conocimiento a Usted que en la foja 6 de dicho exhorto debidamente diligenciado obra la contestación de *****
***** **EN DONDE DAN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE SU SEÑORÍA DE INFORMACION EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS CONTESTANDO LO SIGUIENTE:**

- a) Si, el ***** , Se encuentra embargado por la *****.
- b) ***** , Presenta un **30% (TREINTA POR CIENTO)** de la pensión jubilatoria a favor de la *****.
- c) La cantidad que se paga por catorcena de la pensión jubilatoria a la ***** , es de

§*****
***** M.N).

d) El descuento se aplico el 01 de febrero de 2011, cuando se encontraba como trabajador activo.

Con la contestación de dicho oficio, acredito a su señoría, la prueba ofrecida por el suscrito, numero 12.- **Informe de autoridad**, en los términos solicitados. Así como también acredito con ello lo establecido en mí dicho en los hechos números 6, 7, y 9 de mi demanda inicial. Así como también se acredita lo manifestado en mi desahogo de vista, el cual presente el día 29 de septiembre del 2017, Desahogando mi vista can respecto a los hechos de la demanda contestados par la parte demandada la ***** , en relación al hecho numero 6, y 7, en el cual que se me indico que desahogara vista, en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

Así como también, y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, acredite y Hago nuevamente de su conocimiento a ustedes señores magistrados, Que los alimentos definitivos le fueron asignados y concedidos a la ***** , de manera definitiva Dentro de los autos del expediente Numero *****. relativo al juicio sumario civil de Alimentos Definitivos lo cual ha quedado acreditado También con las copias certificadas de la Sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diez (2010) , de los Alimentos Definitivos, los cuales están radicados, bajo el número de expediente ***** , en el juzgado segundo de primera instancia del ramo de lo familiar, del segundo Distrito Judicial en el Estado, causando ejecutoria dicha sentencia de alimentos definitivos en fecha 19 de Noviembre del 2010 así como las copias certificadas de la sentencia confirmada por la primera sala colegiada en Materias Civil y Familiar del supremo Tribunal del Estado de fecha 11 de Diciembre del 2013.Misma pensión alimenticia que se le concedió por su propio derecho cuando en ese entonces la hoy demandada era en ese tiempo mi esposa, ya que aun nO estábamos divorciados, y en ese tiempo si existía una lazo matrimonial y una obligación de que percibiera alimentos , dicha sentencia de alimentos causo ejecutoria en

fecha 19 de Noviembre del 2010, lo cual se acredita en la foja 81 de las presentes copias certificadas de la sentencia de los alimentos definitivos mismas copias certificadas Que obran dentro de los autos del presente juicio. Así como también en el inciso d) de la contestación que rinde la Empresa petróleos Mexicanos de ciudad *****, el día 12 de diciembre del 2017 al juzgado primero auxiliar de lo familiar de primera instancia de ciudad de Carmen Campeche establece en el inciso d) Que el descuento se aplico el 01 de febrero del 2011, cuando se encontraba como trabajador activo. Para lo cual Hago de su conocimiento que a ella se le otorgaron por su propio derecho dichos alimentos, ya que en ese tiempo estábamos casados.

Dicha prueba visible a fojas 158 del principal se le otorgo valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

14.- TESTIMONIAL.- Consistió en la declaración que testigos rindieron mis testigos las C.C. *****
***, Quienes respondieron al tenor del interrogatorio que para tal efecto se les formulo, quedando con su declaración imparcial, clara, precisa y sin dudas demostrando lo siguiente:
a) Que los testigos, si conocen a su presentante.
b) Que ambos testigos, si conocen a la *****.
c) Que ambos testigos, si saben que no existe ninguna relación entre su presentante y la *****., ya que están divorciados.
d) Que ambos testigos, si saben y les consta que el estado civil Actual del *****., es que esta actualmente divorciado de la *****.
e) Que Ambos testigos,. si sabe y le consta, que la esposa actual del ***** se llama *****.
f) Que Ambos testigos, si saben y les consta, que el *****., si tenga algún embargo judicial par algún acreedor alimentista
g).-Que ambos testigos, si saben y les consta que la *****., Es el nombre del acreedor alimentista, que percibe dicho embargo judicial.

h) Que ambos testigos, si sabe y le consta que el 30% es el porcentaje es el que se le descuenta al ***** , en su nomina.

i) Que ambos testigos, si saben y les consta, que el ***** , es la persona que satisface actualmente los alimentos de la *****.

j) Que ambos testigos, si saben y le consta, que el ***** , es la persona que satisface actualmente los alimentos de la C.*****.

k) Que ambos testigos, si saben y le consta, todos los gastos que eroga a su costa el *****.

l) Que ambos testigos, si sabe y le consta, los gastos que tiene a su costa el *****.

m) Que ambos testigos, si saben y le consta, que el ***** , Tiene deudas.

n) Que ambos testigos, si saben y les consta, el tipo de deudas tiene el *****.

De acuerdo a lo anteriormente Declarado, se puede Constatar que ambos testigos saben y les consta que el ***** , Y LA ***** , están actualmente divorciados, y que la ***** , es actual mente su ex esposa, y es quien sigue percibiendo par su propio derecho el 30% del salario y prestaciones que percibe ***** , como jubilado de ***** , también saben y les consta que el ***** , actualmente se encuentra casado Con la C.***** , y que él, es quien satisface los alimentos de su actual esposa, ya que su estado civil ha cambiado, y que tiene a su cargo gastos que erogar el ***** ,. Así como deudas a su cargo.

Ahora bien en relación al Incidente de Tachas que presento el abogado de la parte demandada y En lo que respecta a la primer Testigo *****.

Dicho Testimonio no debió de ser desestimado, al momento del análisis y valorización de la prueba, debiéndole conceder valor probatorio, Toda vez que dicha testigo respondiendo al tenor del interrogatorio,

quedando con su declaración imparcial, clara, precisa y sin dudas demostrando lo siguiente:

- 1.- Que la testigo si conoce a su presentante.
- 2.- Que la Testigo, si conoce a la *****.
3. - Que la Testigo, sabe que la relación que tiene su presentante con la *****.,

Contestando.- **ES SU EX ESPOSA**

- 4.- Que la Testigo, Si sabe y le consta que el estado civil actual del *****
es que está casado con la señora *****.
- 5.- Que la Testigo, si sabe y le consta, como se llama la esposa actual de *****
Contestando -
*****.
- 6.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que el *****
Si tiene algún embargo judicial por algún acreedor alimentista.
- 7.- Que la Testigo, sabe que la *****
del acreedor alimentista, que percibe dicho embargo judicial.
- 8.- Que la Testigo, si sabe y le consta que porcentaje que se le descuenta al *****
En su nomina,
contestando dicha testigo: e130%.
- 9.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que el *****
es la persona que satisface actualmente los alimentos de la *****.
- 10.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que el *****
es la persona que satisface actualmente los alimentos de la C. *****.
- 11.- Que la Testigo, Si sabe y le consta los gastos que eroga a su consta el *****.
Contestando. - tiene gastos de crédito familiar, recibo de la casa, luz, agua, gas, despensa. y de la tarjeta del banco de ***, y luego a veces no le alcanza tiene otros préstamos.
- 12.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que gastos tiene a su costa el *****
Contestando.- Gastos de la casa, préstamo familiar, luz, gas, teléfono, despensa, y luego se echa otros préstamos, crédito familiar.
- 13.- Que la Testigo, si sabe y le consta que el *****
Si tiene deudas

14.- Que la Testigo, si sabe y le consta que el tipo de deudas que tiene el *****, Contestando.- el banco, ****, crédito familiar, los recibos de la luz, el agua, el gas, y despensa que hace.

15- Dirá la razón de su dicho. Dicha testigo contesto.- Porque lo sé y me consta, Como se puede observar va implícito en cada una de las contestaciones que dio a las preguntas que le fueron formulados.

En relación a la Segundo Testigo *****

Dicho Testimonio no deberá de ser desestimado, al momento del análisis y valorización de la prueba, debiéndole conceder valor probatorio, Toda vez que dicha testigo respondiendo al tenor del interrogatorio, quedando con su declaración imparcial, clara, precisa y sin dudas demostrando lo siguiente:

1.- Que la testigo si conocen a su presentante.

2.- Que la Testigo, si conoce a la *****.

3.- Que la Testigo, sabe que la relación que tiene su presentante con la *****.

4.- Que la Testigo, Si sabe y le consta que el estado civil actual del *****, es que está casado con la señora *****.

5.- Que la Testigo, si sabe y le consta, como se llama la esposa actual de *****. Contestando. - *****.

6.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que el *****, Si tiene algún embargo judicial por algún acreedor alimentista.

7.- Que la Testigo, sabe que la *****, es el nombre del acreedor alimentista, que percibe dicho embargo judicial.

8.- Que la Testigo, si sabe y le consta que porcentaje es el que se le descuenta al *****, En su nomina, contestando dicha testigo: el 30%.

9.- Que la Testigo, si sabe y le consta, quien es la persona que satisface actualmente los alimentos de la *****, Contestando.- Mi padre el Señor *****.

10.- Que la Testigo, si sabe y le consta, que la ***** es la persona que satisface actualmente los alimentos de la *****.

11.- Que la Testigo, Si sabe y le consta los gastos que eroga a su consta el *****.
Contestando.- Si , si me consta, tiene deudas tiene gastos como crédito familiar, ****, Varios bancos, como crédito familiar, Gastos de la casa, luz, agua, teléfono, etcétera.

12.- Que la Testigo, si sabe y le consta que gastos tiene a su costa el *****,
Contestando.- Tiene gastos con crédito familiar, en los bancos ****.

13.- Que la Testigo, si sabe y le consta que el ***** , Si tiene deudas.

14.- Que la Testigo, si sabe y le consta que el tipo de deudas que tiene el *****.
Contestando.- Me consta que si tiene deudas en cuenta de banco como ****, crédito familiar.

15.- Dirá la razón de su Dicho. Contesto.-
MANIFESTÓ PORQUE LO QUE HE DECLARADO A MI ME CONSTA, A MI ME CONSTAN LOS HCHOS, MI ME CONSTANS HECHOS, MI PARE EL SEÑOR *** , Y Su ex esposa *****.**
ACTUALMENTE ESTAN DIVORCIADOS Y AUN LA SEÑORA *** SIGUE PERCIBIENDO POR SUS PROPIOS DERECHOS EL 30% DEL SALARIO MAS PRESTACIONES QUE PERCIBE MI PADRE EL SEÑOR ***** , JUBILADO DE ***** Y TAMBIÉN ME CONSTA QUE ESTA ACTUALMENTE CASADO CON LA SEÑORA *****.**

De acuerdo a lo anteriormente manifestada, se puede Constatar que ambos testigos saben y les consta que el ***** , Y LA ***** , están actualmente divorciados, y que la ***** , es actualmente su ex esposa, y es quien sigue percibiendo por su propio derecho el 30% del salario y prestaciones que percibe ***** , como jubilado de ***** , también saben y les consta que el ***** , actualmente se

encuentra casado Con la *****
****, Y que él, es quien satisface los alimentos de su actual esposa, ya que su estado civil ha cambiado, y que tiene a su cargo gastos que erogar el *****,. Así como deudas a su cargo., **Por lo tanto Dichos testigos, como podrá observar su señoría, No son testigos aleccionados, ya que saben y conocen bien los hechos, mostrando honestidad, e imparcialidad en cada una de sus contestaciones, lo cual se deduce con meridiana claridad, que ambos testigos, no tiene ningún interés directo, en cada una de las contestaciones que declararon y ya que saben y les constan los hechos, para lo cual resulta insidioso el presente incidente promovido por el abogado patrono LIC.*****.**

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba Testimonial ofrecida por la demandada ***** , me permito hacer de su conocimiento a ustedes señores magistrados, que los Testigos de nombres: ***** , Y ***** , Declararon con **FALSEDAD**, al argumentar que la ***** , tiene una hija con discapacidad, lo cual **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, es **TOTALMENTE FALSO**, Ya que nunca quedo acreditado, ni demostrado en autos, con alguna prueba documental pública, como lo es acta de nacimiento, que acreditara dicho parentesco con el actor y demandada, siendo Totalmente falso.

15.- CONFESIONAL.- Estuvo a Cargo de la ***** , la cual tuvo verificativo el día 7 de diciembre del 2017, en punto de las 10: 30 horas, únicamente de legales y contestadas en sentido afirmativo, la cual se le otorgo valor probatorio de acuerdo a los artículos 306 y 393 del código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

16.- DECLARACION DE PARTE: Estuvo a cargo de la ***** , la cual se le otorgo valor probatorio de acuerdo a los artículos 323 fracción IV, Y 409 del código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

17.- PRESUNCION LEGAL. - Se hizo consistir en las apreciaciones objetivas y subjetivas que derivan de la ley con base a las actuaciones que

integran el Presente juicio en cuestión, de la cual se deduce la certidumbre del actuar positivo del suscrito referente a la procedencia de la acción ejercitada.

18.- PRESUNCION HUMANA.- Se hizo consistir en la conjunción de los elementos que constituyen mi acción para que con base a la valoración y tasación discrecional y potestativa que la ley le concede a su señoría, se analicen las probanzas enunciadas y se dicte la resolución correspondiente, solo en cuanto beneficie a mis intereses.

Otorgándosele valor probatorio de acuerdo a los artículos 385,386 y 411 del código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

19.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se hizo consistir en todas y cada una de las actuaciones que se deriven y/o puedan derivarse que conforman el presente juicio, inclusive las pruebas que llegase a ofrecer la contraria en obviada solo en cuanto beneficie al suscrito y que serán estimadas como propias, analizadas, impugnadas y objetadas según convengan.

Con dicha probanza acredite todos y cada uno de los puntos expresados en mi demanda de cancelación de pensión alimenticia., así como Así como también lo expuesto en todos y cada uno de los puntos expuestos en mi Desahogo de vista presentado en fecha 29 de septiembre del 2017, en el cual que se me indico que desahogara vista en el auto de fecha 26 de septiembre del 2017.

Otorgándosele valor probatorio de acuerdo a los artículos, 325, fracción VIII, 397del código de procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Agravio II. - Es el caso que, el suscrito promoví mi demanda acreditando **UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA ACCION ORIGINALMENTE PLANTEADA YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** los alimentos definitivos le fueron asignados y concedidos a la **C** *********, de manera definitiva Dentro de los autos del expediente Numero *********, relativo al juicio sumario civil de Alimentos Definitivos misma que se le concedieron por su propio derecho cuando en ese entonces era aun mi esposa, ya que aun no estábamos divorciados, y en ese tiempo si existía

una lazo matrimonial y una obligación de que percibiera alimentos , dicha sentencia de alimentos causo ejecutoria en fecha 19 de Noviembre del 2010, lo cual se acredita en la foja 81 de las presentes copias certificadas de la sentencia de los alimentos definitivos mismas copias certificadas que Obran dentro de los autos del presente juicio, así mismo dicha pensión alimenticia se confirmó en el punto resolutive noveno de la sentencia del divorcio necesario de fecha 12 de septiembre del 2013, para lo cual y De acuerdo a todas las argumentaciones Lógico - Jurídicas, expuestas con anterioridad a la fecha actual mi estado civil y mis obligaciones, así como las circunstancias han cambiado, En virtud de que ya no me une ningún lazo matrimonial que me una con la hoy demandada la C. *****, y al no tener ninguna Obligación alimenticia hacía con ella, es por tal cuestión, Que comparezco a efecto de solicitarle a ustedes señores magistrados, se sirva revocar dicha sentencia y a su vez se sirva cancelar y dejar sin efecto el 30% Sobre salario y demás prestaciones , mismo porcentaje que le fue decretado a la ***** par concepto de la pensión alimenticia definitiva la cual le fue concedida cuando en ese tiempo era todavía mi esposa, Así como también ha quedado acreditado dentro de los autos del presente juicio, que tengo actualmente a mi cargo a mi acreedora alimentista, quien es mi esposa la señora C. *****, quien depende económicamente del suscrito, dicho parentesco de afinidad ha quedado probado y demostrado con la respectiva acta de matrimonio , solicitud fundada en hechos y consideraciones legales aplicables al caso concreto demostrando plenamente la existencia de una causa posterior a la sentencia, el cambio de mis posibilidades económicas cumpliendo con el artículo 273 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad el cual cito: **El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones"... Lo cual probé a la autoridad correspondiente en tiempo y forma.**

Agravio III.- Ahora bien el suscrito demostré legalmente lo expuesto en mi demanda inicial, así como también en el ofrecimiento y desahogo del periodo probatorio , No obstante la **C. JUEZ**

QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO desestimó mi solicitud sobre Cancelación de Pensión Alimenticia fundando su negativa literalmente al decir Se debe ponderar el supuesto legal que rige la cancelación de los alimentos contemplado por los artículos 264 y 295 del código civil que rige en el Estado' lo que el suscrito apelo , Toda vez que he acreditado mi solicitud legalmente aludiendo a que las circunstancias del suscrito han cambiado, En virtud de que ya no me une ningún lazo matrimonial con la hoy demandada la *****, y al no tener ninguna Obligación alimenticia hacia con ella, quedando demostrado que tengo actualmente a mi cargo a mi acreedora alimentista, quien es mi esposa la señora C. *****, quien depende económicamente del suscrito, dicho parentesco de afinidad ha que dado probado y demostrado con la respectiva acta de matrimonio , en virtud de que tengo mi acreedora alimentista la cual es mi esposa, cambiado mis posibilidades económicas totalmente , ya que el suscrito tengo a mi cargo gastos de deudas , gastos de préstamos bancarios, etc. así como la cantidad suficiente de pensión que la demandada recibe la parte demandada, por parte del suscrito. Lo cual es aplicable las siguientes **JURISPRUDENCIAS.** para sustentar mi solicitud, que a continuación me permito transcribir:

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO OCURRA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN ORIGINALMENTE PLANTEADA, PUEDE SOLICITARSE LA REDUCCIÓN, MODIFICACIÓN Y CESACIÓN DE AQUÉLLA EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR O EN LA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). (SE TRANSCRIBE)

CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBEN TRAMITARSE CONFORME A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).," (SE TRANSCRIBE)

PENSIÓN ALIMENTICIA. PARA SU REDUCCIÓN BASTA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN NUEVO ACREEDOR SIN QUE SEA NECESARIO EVIDENCIAR QUE HA DEMANDADO SU PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).(SE TRANSCRIBE)

PENSIÓN ALIMENTICIA. DIFERENCIAS ENTRE SU CANCELACIÓN Y SU CESACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). (SE TRANSCRIBE)

ALIMENTOS. EL JUZGADOR DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU CANCELACIÓN EN EL JUICIO QUE DECRETA EL DIVORCIO, CUANDO SE PIDE COMO CONSECUENCIA DE ÉSTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA PENSIÓN SE HAYA DECRETADO EN FORMA FORMA DEFINITIVA EN UN DIVERSO JUICIO Y SIN NECESIDAD DE QUE EL DEUDOR INSTE OTRO LITIGJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).(SE TRANSCRIBE)

Agravio IV.- *Aún y con todo lo demostrado por el suscrito, el C. Juez Familiar desdeñó todo lo actuado en mi contra , estableciendo parcialidad argumentando que subsiste la necesidad de que la acreedora alimentaria continúe recibiendo los alimentos, basándose en que la demandada es una persona de la tercera edad, que a la fecha cuenta con 66 años, que se infiere y deduce que por su condición de mujer y de persona mayor, los alimentos de que ahora goza, lo es únicamente para la subsistencia, ya que de los propios informes que obran dentro de los autos el cobro de su pensión, y que es un derecho. Mas sin embargo Hago de su plena conocimiento a ustedes señores magistrados, que la parte demandada la ***** Es una persona completamente sana, la cual puede realizar alguna actividad laboral remunerada, para poder cumplir con sus necesidades de alimentación, vestido y enfermedades que le resultaren, es decir que por sí sola puede allegarse y satisfacer sus necesidades básicas para sobrevivir, ya que **BAJO PROTESTA DE***

DECIR VERDAD, pues de autos **No ha quedado acreditado** que la misma padezca de alguna discapacidad física y / o mental que le impida desarrollarse activamente en el ámbito laboral, **No existe Prueba Pericial Médica**, Contundente que así o determine , tratando de sorprender la buena fe del juzgador anexando una documental simple signada por el **DR.*******, De fecha 21 de Septiembre del 2017, a nombre de la paciente *********, mediante la cual hace referencia a los padecimientos que la señora mantiene, no menos cierto que tal documento **NO CONSTITUYE UNA PRUEBA PERICIAL, SI NO MERAS OPINIONES** las cuales no robustecen con estudios médicos, o certificados médicos realizados por especialistas en la materia que así lo hagan constar; **Aunado a dicha circunstancia la documental simple No se encuentra ratificada, ni mucho menos cumple con los requisitos de ley para poder ser valorados como una prueba pericial medica,** ya que no obra ningún estudio pericial calificado que mencione que la *********, **NO ES APTA FISICAMENTE PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD LABORAL REMUNERADA,** ya sea por cuestiones de padecimiento físicos, ante tal situación en autos no existe documento fehaciente que así lo indique, por lo que no debe el juzgador natural presuponer o presumir la necesidad de que subsista la necesidad de recibir los alimentos a favor de la demandada, pues la demandada es una persona mayor, lo suficientemente capaz físicamente de satisfacer por si misma sus necesidades. Por ejemplo : si quien pide sustento es un menor de edad, la Presunción de quien los necesita , Surge el hecho de que no es apto para desempeñar trabajo alguno, y por ende , para obtener ingresos que le permitan subsistir, **en cambio tratándose de una persona mayor de edad, esa presunción desaparece, Pues no existe prueba ofrecida por la *******, **Que acredite tal circunstancia, vislumbrado que el juez natural utilizo criterio inoperante en el caso concreto pues de oficio pretende suplir las deficiencias de las pruebas aportadas por la *******,
Pasando por alto que esta circunstancia

solamente debe acontecer cuando el negocio judicial exista de por medio un menor de edad o un incapaz, situación que no se actualiza en la especie, por lo cual el juez natural no debió presumir la necesidad de la misma , si no existe prueba que así lo acredite, pues no estamos en presencia de un menor de edad, para que se presuma la necesidad de alimentos y supla la deficiencia a favor de la demandada. Ya que dentro del presente juicio **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,** la *****, **NO ACREDITO CON PRUEBA PERICIAL MEDICA,** Ser una persona con necesidad de percibir alimentos, ni mucho menos de padecer alguna Imposibilidad física o mental que le exima de poder trabajar y recibir remuneración económica por ella, o bien presentar alguna incapacidad en su persona. Por lo cual el razonamiento realizado por el juzgados es parcial, y más aun el saber en que fundó tal resolución pues dentro del expediente **NO** existe probanza que acredite que la *****, necesite que persona alguna le proporcione alimentos en virtud de que la misma padezca algún tipo de enfermedad que hagan imposible que se valga por sí misma para poder subsistir y más aun invocando el precepto 264 y 295 del código civil de Tamaulipas, en virtud de que la *****, no demostró su situación económica fuera insuficiente para atender sus necesidades de comida, vestido, habitación o asistencia médica, ante dicho razonamiento por el juez natural resulta violatorio a mis garantías la sentencia que impugno.

Agravio V.- Ahora bien dentro del considerando cuarto de la presente sentencia, establece el juez natural que la demandada no se encuentra en una edad laboralmente productiva, mas sin embargo me permito Hacer de su conocimiento a su señoría, que el mismo Gobierno del Estado, ha llevado a cabo el programa de feria del empleo para que puedan laborar personas discapacitadas , así como para las personas de la tercera edad, acomodándolos en varias tiendas departamentales como empacadores voluntarios, y a fin de salvaguardar la protección integral de los adultos mayores en

su aspectos físico, mental moral y social, y que a la sociedad es a la que le interesa que esta persista, siendo el juzgador quien deberá ser especialmente cuidadoso al valorar tanto la condición de adulto mayor , pues tratándose de los derechos de adultos mayo res los ubica en un estado de vulnerabilidad.

Para lo cual me permito enunciar la siguiente **Jurisprudencia** en la cual se **Establece que el Envejecimiento No necesariamente conduce a un Estado de Vulnerabilidad que haga procedente el beneficio de la suplencia de la queja deficiente.**

ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LASUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

(se transcribe)

Agravio VI.- A ustedes C. Magistrados del alto supremo tribunal de justicia, manifiesto que mi situación y circunstancia ha cambiado, Y tal como lo expuse en el agravio IV.

Por otra parte **No ha quedado acreditado** que la demandada la

*****,
padezca de alguna discapacidad física y / o mental , que le impida desarrollarse activamente en el ámbito laboral, en virtud de que **No existe Prueba Medica.** Contundente que así o determine , tratando de sorprender la buena fe del juzgador anexando la demandada, una documental simple signada por el **DR.*******, De fecha 21 de Septiembre del 2017, a nombre de la paciente ***** , mediante la cual hace referencia a los padecimientos que la señora mantiene, **Para lo cual dicha constancia medica nunca fue ratificada.** pasándolo por alto el juez natural, así como también tampoco probó can algún Historial Clínico de la ***** , donde se especificaran los padecimientos que esta tiene, así como los medicamentos que son necesarios para el tratamiento que en su caso requiera, a fin de conocer sus padecimientos, su evolución y el tratamiento de las enfermedades que en su caso se detallen., tampoco probó sus necesidades can tickets de paga de recibos de los servicios

públicos de su hogar , No probó con una inspección ocular, donde demostrara que ella carece de bienes a de recursos económicos hecho que nunca sucedió, además el suscrito soy una persona que me encuentro al igual que la demandada en la cesantía ya que tengo 71 años de edad, y tengo a mi cargo mi acreedora alimentista que es mi esposa, por la cual tengo por quien velar; y si la parte demandada no demuestra sus excepciones , en consecuencia resulta procedente en que seguir pensionada con un 30% de mi salario y demás prestaciones , los medios probatorios que el suscrito ofrecí son suficientes y quedaron demostrados los hechos constitutivos de mi acción, y la demandada no hizo valer sus excepciones, ni defensas , y una de ellas es el cambio de circunstancias, la proporcionalidad de los alimentos que no fueron tornados en cuenta , ya que de acuerdo al debido proceso las sentencias deben ser congruentes, notorio que el juez de lo familiar le creyó todo a la parte demandada, absolviéndola de las prestaciones reclamadas, basándose en el estado de la vulnerabilidad, y de que la demandada es una persona mayor de edad por tener 66 años, no valorando la eficacia de mis pruebas aportadas, ya que solo beneficia a la demandada, llegando a la conclusión de que el juez natural no tomo en cuenta los artículos 143, 278, 287, 288, 289, 295 fracción I, II, del Código Civil de Tamaulipas. Pasando por alto los principios rectores que establece el artículo 2 de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres que a la letra dice:

Artículo 2.- (se transcribe).- Así como también lo que establece el artículo 1 de nuestro código de procedimientos Civiles de Tamaulipas, lo siguiente:(se transcribe)

Agravio VII.- *Ahora bien manifiesto que el juez natural dejó de considerar el principio de pro personal, ya que en este mismo contexto y siguiendo la lógica jurídica de los Derechos Humanos, me permito abundar en la procedencia del precepto **PRO PERSONA**, haciendo mención que a partir de la reforma Constitucional de los Derechos Humanos del 2011, las autoridades deben guiarse por el principio **pro persona** cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.*

Lo anterior es justificable en la aplicación no solo del artículo 4 Constitucional como lo refiere el C. Juez, sino que se abunda en el artículo 1 Constitucional en su segundo párrafo en el cual quedó plasmado, por lo tanto Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

*Así, para robustecer y hacer del conocimiento de la parte apelante transcribo: **El principio pro persona:** se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

----- **TERCERO.-** Analizadas las alegaciones que anteceden, se arriba a la conclusión que resultan infundadas en parte e inoperantes en otra, en virtud de los razonamientos que en seguida se enunciarán. -----

----- En el que estableció como el primero de sus agravios, el apelante transcribe de nueva cuenta, las pruebas que ofreció, en su escrito recibido en fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, haciendo un listado de ellas, aduciendo lo que considera se demostró con la totalidad de las probanzas de su intención, en los mismos términos en que fueron propuestas.-----

----- Lo anterior resulta inoperante, toda vez que de sus transcripciones no se desprende argumento alguno, tendente

a combatir el estudio realizado por el juzgador, pues no controvierte la valoración y alcance de cada una de las pruebas que señala, lo cual era necesario, ya que de lo contrario (como acontece), sólo se reitera que el promovente pretendió acreditar su acción con las pruebas ofrecidas, en los términos realizados en su escrito de ofrecimiento de pruebas, sin embargo, ello no constituye el objeto de estudio de la apelación, el cual se centra en analizar la sentencia emitida por el Juez natural y los agravios que exponga el apelante, en los cuales exprese con claridad, la irregularidad del fallo recurrido.-----

----- Robustece las consideraciones que anteceden, la siguiente tesis aislada de rubro y texto que a continuación se transcribe:-----

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. EL TRIBUNAL DE ALZADA PUEDE CALIFICARLOS DE INFUNDADOS O INOPERANTES PARA SOSTENER LA RESOLUCIÓN EN LA QUE CONFIRME LA SENTENCIA RECURRIDA. *En la primera instancia de un juicio de naturaleza civil, en el que se ventilan exclusivamente intereses particulares, la litis consiste en determinar si es procedente y fundada la acción y, en consecuencia, si debe condenarse o absolverse al demandado, por lo que, en caso de que deba abordarse el fondo de la litis, basta para tener por planteada la causa de pedir de la actora si formula, por una parte, su pretensión jurídica, esto es, la consecuencia que pretende obtener con el juicio consistente en una declaración judicial respecto de la existencia o inexistencia de un derecho subjetivo y si, por otra, describe los hechos en que se basa para sostener tal pretensión. Asimismo, acorde con las garantías de justa composición de la litis y de*

administración de justicia imparcial contenidas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las que a su vez derivan el principio da mihi factum, dabo tibi ius y el principio dispositivo del procedimiento, el juez debe resolver el fondo cuando el actor produzca esos elementos de su causa de pedir, independientemente de que además formule una correcta argumentación jurídica que la sostenga. En cambio, en la segunda instancia derivada del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia definitiva, la litis tiene una naturaleza distinta, pues consiste en determinar si la sentencia recurrida fue dictada o no con apego a derecho, de manera que la causa de pedir se integra con la pretensión del recurrente, consistente en la declaración judicial de la ilegalidad de la sentencia recurrida y, por ende, que se revoque, nulifique o modifique, así como con el hecho consistente en la emisión de la sentencia recurrida en determinado sentido, y la razón por la que se considera que dicha sentencia adolece de algún vicio de legalidad, ya sea in procedendo o in iudicando. Ahora bien, considerando que la sentencia de primer grado tiene la presunción de haber sido emitida conforme a derecho, resulta esencial que el apelante combata dicha presunción mediante una correcta argumentación jurídica planteada en sus agravios, demostrando la ilegalidad cuya declaración pretende mediante su recurso para que el tribunal de alzada revoque, modifique o nulifique la sentencia apelada. En consecuencia, es materia de la litis en segunda instancia determinar si es o no correcta la argumentación jurídica del apelante, de modo que si los argumentos contenidos en los agravios no logran desvirtuar la legalidad de la sentencia apelada, el tribunal de alzada puede calificarlos de infundados o de inoperantes para sostener la resolución en la que confirme dicha sentencia acorde con los principios de justa composición de la litis y de administración de justicia imparcial.¹

----- Asimismo, por lo que hace a la prueba testimonial de su intención, además aducir lo que se demostró con dicha

¹Novena Época.- Registro: 162941.- Tesis Aislada.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Febrero de 2011.- Materias: Civil.- Página: 607.

prueba (al transcribir el desahogo de dicha probanza), el apelante se duele de la procedencia del incidente de tachas interpuesto por la parte demandada, ya que indica el recurrente que ambos testigos ***** y ***** saben y les consta que ***** y ***** , están divorciados, y que ***** es actualmente su ex esposa, que sigue percibiendo el 30% del salario y prestaciones que percibe ***** , como jubilado de ***** , también saben y les consta que ***** , actualmente se encuentra casado con ***** , y que es él quien satisface los alimentos de su actual esposa, ya que su estado civil ha cambiado, que tiene a su cargo gastos que erogar, así como deudas. Por lo tanto, refiere que dichos testigos, no son testigos aleccionados, ya que saben y conocen bien los hechos, mostraron honestidad e imparcialidad, en cada una de sus contestaciones, deduciéndose con meridiana claridad que ambos testigos, no tienen interés directo, en cada una de las contestaciones que declararon. -----

----- Lo anterior se estima inoperante en parte e infundado en otra; pues en primer lugar, el apelante no combate de manera directa el análisis del Juez natural respecto de la idoneidad de las testigos y las razones por las cuales se determinó la

procedencia del incidente, ya que no realiza argumentos lógicos jurídicos que propongan la forma en que debió realizarse la valoración de la prueba testimonial materia del incidente de tachas, lo que es indispensable para un adecuado planteamiento del agravio y que como consecuencia de ello ésta alzada efectúe el análisis respectivo. Por otra parte, lo infundado radica, en el hecho de que las cuestiones que el apelante pretendió demostrar con la prueba testimonial de referencia, (que se encuentra casado, que otorga una pensión a su ex esposa y que tiene más de cuarenta años de vivir con su actual esposa) ya se encontraban acreditadas con diversos medios de prueba, como lo es la documental pública consistente en el acta de matrimonio celebrado entre ***** y *****; con las copias certificadas del juicio sumario civil sobre alimentos definitivos con número de expediente ***** y del juicio ordinario civil sobre divorcio necesario con número de expediente *****; también con la confesión expresa del demandado, en el punto número 4 de su demanda, (consultable a foja 5 del expediente principal), así como en su desahogo de vista a la contestación de demanda (consultable a foja 101 del expediente principal), dentro de los cuales expresó bajo protesta de decir verdad, que tiene más de cuarenta años de vivir con su actual esposa, habiendo procreado cuatro hijos

con ella, todos mayores de edad. En esa tesitura, es claro que la prueba testimonial resultaba innecesaria, pues las cuestiones sobre las que versaba ya habían sido demostradas por diversos medios probatorios, sin que éstos a su vez, sean suficientes para la procedencia de la acción intentada por el promovente.-----

----- Señala a su vez el inconforme que, en cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la parte demandada, los testigos ***** y ***** , declararon con falsedad, al argumentar que ***** , tiene una hija con discapacidad, lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiesta es falso, ya que nunca quedó acreditado, ni demostrado en autos, con alguna prueba documental pública como el acta de nacimiento que acreditara el parentesco del actor y la demandada.-----

----- Ello deviene infundado en parte e inoperante en otra, ya que de considerar el apelante que las declaraciones de los testigos resultaban falsas, se encontraba en posibilidad de ofrecer contra prueba que desvirtuara las manifestaciones realizadas por éstos en la etapa correspondiente, sin embargo, al no haberlo hecho así, es insuficiente su aseveración frente a ésta segunda instancia, respecto a que es falso que la demandada tenga una hija con discapacidad, pues no obra prueba en contrario que desacredite tal

situación, la cual no obstante se tuvo por probada por el Juez natural, no formó parte de la *litis* y por lo tanto, no causa afectación directa al apelante, ya que dicha circunstancia, se asentó por el Juez de primera instancia, únicamente como motivación para determinar que la demandada continúa necesitando alimentos por parte de su ex cónyuge, por ello en este punto su agravio es infundado; por otra parte, no se aprecia con claridad, qué inconformidad pretendió hacer valer el disidente, al esgrimir que nunca quedó acreditado, ni demostrado en autos, con alguna prueba documental pública como el acta de nacimiento que acreditara el parentesco del actor y la demandada, por lo que esta parte de su agravio resulta inoperante.-----

----- Esgrime el recurrente por otra parte, que promovió su demanda, con el fin de acreditar un cambio de circunstancias que afectan el ejercicio de la acción (del derecho), originalmente planteada, pues bajo protesta de decir verdad, refiere que los alimentos definitivos le fueron concedidos a ******, en el juicio de alimentos definitivos, seguido bajo el número de expediente ******, cuando en ese entonces aún eran esposos, existiendo en esos momentos una obligación de que percibiera alimentos, asimismo, indica que dicha pensión alimenticia se confirmó en la sentencia de divorcio necesario de fecha doce de septiembre de dos mil trece; ante lo cual,

señala el recurrente que las argumentaciones lógico-jurídicas, expuestas con anterioridad a la fecha actual, su estado civil, sus circunstancias y sus obligaciones, han cambiado, en virtud de que ya no lo une ningún lazo matrimonial con la demandada y por ello no tiene ninguna obligación alimenticia con ella, por tal motivo insiste en la cancelación de la pensión alimenticia previamente establecida en beneficio de

*****. Además,

manifiesta que tiene a su cargo, diversa acreedora alimentista, quien es su esposa y depende económicamente del actor, lo cual quedó acreditado con el acta de matrimonio correspondiente, demostrando con ello que existe una causa posterior a la sentencia (se entiende que la que estableció el derecho alimenticio de la aquí demandada), que cambió las posibilidades económicas del promovente, cumpliendo así con la carga probatoria impuesta en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-----

----- Su agravio se considera infundado, toda vez que no debe perderse de vista que el derecho alimenticio de la acreedora ***** , aquí demandada, ya había sido reconocido con anterioridad, al resolverse en primer lugar el juicio de alimentos definitivos y en segundo, el de divorcio necesario, en los términos que

obran en autos, siendo en aquéllos juicios donde se ponderó la necesidad de la acreedora alimentista y la posibilidad del deudor; así como tampoco debe soslayarse que, en la sentencia definitiva mediante la cual se decretó el divorcio de los contendientes y su respectiva sentencia dictada en grado de apelación, se continuó reconociendo el derecho alimenticio a la aquí demandada, aún ante la disolución del vínculo matrimonial; es decir, la pensión alimenticia que el actor pretende cancelar, no tiene su origen como lo refiere, en el matrimonio que existió con anterioridad, sino que fue con motivo de su disolución, que el Juez de primera instancia, conocedor del juicio de divorcio necesario, tomando en consideración la necesidad de ***** , su falta de capacidad económica, su dedicación a las labores del hogar durante el matrimonio, edad y estado de salud, determinó que continuaría siendo acreedora alimentaria del hoy actor. Bajo esas circunstancias, tenemos que, para la procedencia de la cancelación de la pensión alimenticia previamente establecida, el actor debía demostrar en el caso que nos ocupa, que se daba alguno de los supuestos establecidos en el artículo 295 del Código Civil del Estado en vigor, lo cual tal como analizó el Juez de origen no acreditó; asimismo, en cuanto al *cambio de circunstancias imperantes* que aduce el deudor alimentario, de las constancias que integran el

expediente en que se actúa, así como por confesión expresa del actor, se advierte que tiene más de cuarenta años de vivir con su actual esposa, la cual refiere es ahora su acreedora, con la que procreó cuatro hijos quienes cuentan con 43, 40, 38 y 32 años de edad respectivamente; consecuentemente, no se aprecia el cambio de circunstancias que refiere, ya que conforme a su propia manifestación, son las que han imperado por más de cuarenta años, tiempo en el que se concedió el carácter de acreedora alimentaria a la hoy demandada. De ahí que no asiste razón al inconforme, en este punto.-----

----- Se duele el recurrente de la consideración del juzgador en el sentido de que debía ponderarse el supuesto legal que rige la cancelación de los alimentos, contemplado por los artículos 264 y 295 del Código Civil que rige en el Estado, ya que reitera que acreditó su solicitud, atendiendo a que sus circunstancias han cambiado, pues ya no lo une un lazo matrimonial con la demandada, y quedar demostrado que tiene a su cargo a su esposa *****, quien es su acreedora alimentista, y por ende su posibilidades económicas cambiaron, al tener deudas, gastos de préstamos bancarios, etc., así como la cantidad suficiente de pensión que la demandada recibe por parte del aquí apelante.-----

----- Dicho agravio se encuentra estrechamente relacionado con el que antecede, y por lo tanto merece el mismo

calificativo de infundado, pues como se precisó, correspondía al promovente, demostrar que su contra parte se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 295 de la legislación civil en estudio, que el mismo apelante señala, ocurriendo en la especie que no los demostró y en ese sentido, si en juicios anteriores, el derecho de la aquí demandada, ya había sido reconocido por tener la necesidad de recibir alimentos, en términos de lo dispuesto por el numeral 264 que invoca el recurrente, no es dable determinar su cancelación, ya que el presente juicio no se avoca a reconocer el derecho alimentario, sino que quien busca su cancelación o suspensión, debe demostrar que su acreedor ya no necesita los alimentos; que el deudor alimentario carece de medios para cumplir con la pensión; en caso de delito, una conducta antisocial o daños graves inferidos intencionalmente por el alimentario contra el que deba darlos; cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa, de la falta de aplicación al trabajo o de algún otro hecho injustificado, que subsistan estas causas; o cuando en su caso, el acreedor alimentario sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificadas. Supuestos todos, que en el caso en estudio no fueron demostrados, así como tampoco se puede advertir un cambio de circunstancias,

conforme a los argumentos expuestos al abordar el agravio anterior.-----

----- Esgrime el inconforme que le causa agravio, que el juzgador haya determinado que subsiste la necesidad de la acreedora, para recibir alimentos, en virtud de que la demandada es una persona de la tercera edad, que a la fecha cuenta con sesenta y seis años, que se infiere y deduce que por su condición de mujer y de persona mayor, los alimentos de que ahora goza, son únicamente para la subsistencia. Sin embargo, refiere el disidente que la demandada es una persona sana, que puede realizar alguna actividad laboral remunerada, para satisfacer sus necesidades de alimentación, vestido y enfermedades que le resultaren, pues bajo protesta de decir verdad, indica que no quedó acreditado que padeciera de alguna discapacidad física o mental que le impida desarrollarse activamente en el ámbito laboral, pues no existe prueba pericial médica contundente que así lo determine, ya que estima que la documental simple emitida por el Doctor ******, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, a nombre de la demandada, en la cual se hace referencia a sus padecimientos, no constituye una prueba pericial, sino meras opiniones, las cuales no se robustecieron con estudios médicos por especialistas en la materia que así lo hagan constar, aunado a ello, la referida documental no se

encuentra ratificada, ni mucho menos cumple con los requisitos de ley, para poder ser valorados como una prueba pericial médica, sin que obre estudio que establezca que la demandada no es apta físicamente para desempeñar alguna actividad remunerada, así como que requiera medicamentos o tratamientos, por lo que no debía el juzgador presumir la necesidad subsistente de la demandada, para recibir los alimentos, pues no cuenta con una presunción de necesidad al ser una persona mayor de edad, sin que debiera en consecuencia operar en su beneficio la suplencia, por lo que estima fue parcial la actuación del *A quo*.-----

----- Aunado a lo anterior, manifiesta el apelante que la demandada fue omisa en acreditar sus necesidades con recibos de pagos de servicios públicos de su hogar, o con inspección ocular donde demostrara que carece de bienes o recursos económicos, señalando el actor, que al igual que su contra parte, se encuentra en la cesantía al contar con setenta y un años de edad, teniendo a su cargo además a diversa acreedora alimentista, que es su esposa, y por su parte la demandada no demostró sus excepciones, así, ante el cambio de circunstancias del deudor alimentista, la proporcionalidad de los alimentos que no fue tomada en cuenta, y la falta de congruencia de la sentencia recurrida, es notorio que el Juez de lo familiar, creyó todo a la demandada, beneficiándola y absolviéndola de las prestaciones reclamadas, basándose en

su estado de vulnerabilidad y que es una persona mayor, por tener sesenta y seis años, sin valorar la eficacia de las pruebas aportadas, sin tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 143, 278, 287, 288, 295 fracción I y II, del Código Civil de Tamaulipas, así como también pasó por alto el juzgador, lo establecido en el artículo 2° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-----

----- Lo anterior deviene infundado, ya que contrario a lo que considera el recurrente, es a éste a quien correspondía demostrar que su acreedora ha dejado de necesitar los alimentos, teniendo a su alcance cualquiera de los medios de prueba que estimara pertinentes para ello, lo cual no ocurrió y en consecuencia, el derecho de la demandada subsiste, por lo que fue correcta la determinación del Juez de origen, toda vez que, además de que no se desvirtuó que la demandada se encuentra en desventaja económica con el deudor alimentista (por su edad, estado de salud, capacidad para trabajar y falta de bienes propios), como se ha precisado, el derecho de la demandada ya había sido reconocido en juicio diverso, con anterioridad al presente, por ello, era carga del promovente demostrar que se estaba en presencia de alguno de los supuestos legales para la suspensión o cancelación de la pensión alimenticia que han sido citados a lo largo del

presente fallo y no de la demandada de demostrar que no ha dejado de necesitarlos. -----

----- Aduce el inconforme que si bien el Juez natural estableció en el fallo apelado que la demandada no se encuentra en una edad laboralmente productiva, cierto es que el Gobierno del Estado en la denominada Feria del Empleo, propone que las personas con discapacidad así como las de la tercera edad, puedan laborar como empacadores voluntarios en tiendas departamentales, a fin de salvaguardar su protección integral, ya que es a la sociedad a la que interesa que ésta persista, debiendo el juzgador ser cuidadoso al valorar tanto la condición de adulto mayor, como el estado de vulnerabilidad.-----

----- Lo anterior se considera inoperante por deficiente, ya que de lo expresado por el apelante, no se advierte un agravio que controvierta la sentencia que impugna, pues únicamente refiere que existen programas de apoyo a las personas adultas mayores o con discapacidad y que el Juez debía ser cuidadoso al valorar tanto la condición de adulto mayor, como el estado de vulnerabilidad, sin embargo, ello no consiste en sí en un argumento tendente a combatir la resolución de primer grado, al no especificar en qué forma el juzgador omitió actuar con el cuidado que refiere. -----

----- Por último, expone el apelante que el juzgador dejó de considerar el principio pro persona, al no aplicar la norma en

una interpretación más favorable a la persona, debiendo elegir la que más favorezca, ya sea de la Constitución, de un Tratado Internacional o Ley.-----

----- Ello deviene a su vez inoperante, pues no basta con señalar que se dejó de cumplir con el principio pro persona, sino que es necesario que quien así lo considere, exponga con claridad, en qué forma el órgano jurisdiccional omitió aplicar la norma más favorable a la persona, así como lo que debió haber realizado el juzgador en el caso concreto, atendiendo a las particularidades de éste, lo que se advierte no acontece y en esa virtud es que su inconformidad resulta insuficiente para destruir la determinación del *A quo*.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que han resultado infundados en parte e inoperantes en otra los conceptos de agravio expresados por la parte actora y, consecuentemente, se confirma la sentencia definitiva que da materia al recurso.-----

----- **CUARTO.-** En virtud de que en el presente caso le ha resultado adversa la sentencia dictada en grado de apelación, a la parte actora habiendo sido vencida en el juicio de origen, de conformidad con lo ordenado por el primer supuesto del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, procede condenarla al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta alzada.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, se: -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.-** Han resultado infundados en parte e inoperantes en otra los conceptos de agravio expresados por la parte actora, contra la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por *****, en contra de *****, ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuyos puntos decisorios se transcriben en el resultando primero del presente fallo.-----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia definitiva a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve. -----

----- **TERCERO.-** Se condena a la parte actora al pago de costas del juicio erogadas en la tramitación de esta segunda instancia. -----

----- **CUARTO.-** Con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente al Juzgado de su origen para los

efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido. -----

----- **Notifíquese personalmente.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ, BLANCA AMALIA CANO GARZA y ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y ponente el tercero de los nombrados, hoy catorce de junio de dos mil dieciocho, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.** -----

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----

L'AASS/agn'

----- La Licenciada Alejandra Garcia Montoya, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 227 (Doscientos veintisiete) dictada el miércoles 13 de junio de 2018, por los Magistrados, constante de 24 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, etc., información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.